

Łaja n° 03

C: ~~50~~ 14

7

C14

10-1823

28

No 1823

Nº 5200

Ep 17

N

Amos promovidos por
Maria del Carmen Sarmiento
Negra Esclava en San.
Avile, tte. que se le
rebase corrupción -
San Juan.

El de dno. D. M. Buenavista
Aransanz.

Edm

El Publico D. M.
San. Grado. C

CSJ-CI1

LEG: 3

Doc: 14

Fol: 8+cardatula

CSJ 3

Ep. 52

Folios: 8

CM

11-3500

11-3500

Alonso de Ercilla
Alonso de Ercilla
Alonso de Ercilla
Alonso de Ercilla
Alonso de Ercilla

Alonso de Ercilla

Alonso de Ercilla
Alonso de Ercilla
Alonso de Ercilla
Alonso de Ercilla
Alonso de Ercilla

11-3500
11-3500
11-3500
11-3500



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI
Y UNO.

Perú independiente para los Años
1822 y 1823. 2° y 3.° de su Liber

Como S. Libert.

Quartillo find en
Lima octubre 15-
1823

Maria del Rosario Sarría Cierba y D. Fra-
nisco Abiles, contra quien me presento p.
Sutirania, con mi Mayor benexacion, y Resp-
cto parezco ante V. C. y Digo: Que sin em-
bargo desee mi en mano porá ser la Cua-
do liber Dios todo lo dexoto, ctenido la deg-
nador es el enca-
gado de la proteccion de haber salido de la Color Negra, y
de los desgraciados cautiva, puer me compro aora cinco años
existen que son En 400, pesos para serbiu de la mano a los
primidos p. sus En 400, pesos para serbiu de la mano a los
amor. Se ocuoni pocos dias me obliga a q. lede 2. ra. de for-
enda a esta infernal cada dia, tornuemos que ledaba muy
li yura que im-
punto injusticia puntual, y solamente porque tome estado
la presente en la con un soldado del Presim. del Rio de la Pla-
tribunales que vengo el q. haora seaya en Campaña, y con
bonda

Esta ocacion a cada instante me mete en
la panaderia, q. la primerabes me soltaron
por la denxada de la Goda, y abiendo ido
esta me bolbiéron a poner en la Panaderia,
de S. Fran. co. de donde fuge por no tener
descanso en el trabajo, ni cuando salia se
la prucion, luego que supe la llegada de S. C.
fue mas malboxoto con el fin de presen-
tarme como lo certifico baliendome
de su Clemencia y Caridad para que

se digna demandar de que en virtud de haber
cedado tanto dineros desonra, y hayarme
maltratada de los jurrones, me comen-
ase de la dicha cantidad en que me compen-
sare regular ni de derecho que toda
habida adebales el mismo precio en
que venenemos.

Cam. S. N. En todo este tiempo
que voy su Criada nombrada una Ca-
isa, antes si muchos golpes asta los de-
renos cuando me an llevado presa en q
me tienen enferma y portanto.

J. R. C. pido y Suplico que en meritos de
Justicia mande de que sea bendida por
tad de la cantidad en atencion a lo que le
es de ducido; y que mi hermano nombrado
suprenda asta la definicion de la ma-
teria, sea Justicia que espero de
la administracion de J. R. C.

Maria del Rosario Luna

En presente
SELO QUARTO DE MIL
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

1.º de independencia para los AA.
1822 y 1823 2.º y 3.º de su lib.





Un quartillo.

**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Lima y Oct. 20 de 1823-

Agreguese a este E. el Sup. Dec. que se
hase mención; y Otorgandose por el fiador q
se propone la correspond. fianza en Persona y for
males. Comuniquese traslado al Amo; y sin ped
juicio de esta providencia, hagase saber al
moamo no la moleste en manera alguna han
ta las Reservas del juicio dandole a esta
parte por el pres. E. el Seguro Respectivo
con mención de este Amo-

Lario

Amén

F. G. R.
Don. Frados.

Lima y Oct. 20 de 1823-

En este día por Amén y en mi Pres. el Ciudadano
Fablo Véquez, vecino de esta Capital concurrida
Chingana, en la calle de Copacabana otorgó
la fianza en Persona y formales que se piden en
el Auto anterior en favor de la Negra Maria en
Carmen Larra, según parece en mi Pres. a que me
Remito

Frados.

Doy fe: Que habiendo solicitado en dicho día

y orar en el Molino en el Pdo Volasco; donde seme
aseguró vivia ^{el Sr. Juan de Avila} y no encontrándolo en el, seme expuso
por una Señora que se hallaba en dho. Molino que
suparadero era en la Parochia de la Esquina que se
hallaba a cargo una Morena que medió nombrase
Maria, a quien le entregue Esquila con invocación
del Sr. Cristo, y ofusio ponerla en sus Manos.
Y para que así cobrara lo pongo por dilig. en Villa
y Oca. veinte y quatro en mil ochocientos veinte y
seis siendo test. D. Juan Mig. Alcedo. Enm. en el Pdo.
Avila de Merced.

63

Frados. 3


En Cumplim. de lo mandado en el Auto de enjuicio
ledi, ala Interada Certificada y seguro que previene
para quando en persona. Enmay Oca. 20 de 1823.

Frados.




Un quartillo.

Sello Quarto: UN QUARTILLO:

VALIENDO POR CINCUENTA VIENTES

Y CINCO Y UNO Y 1523. 2.º y 3.º de

San. de
Libertad



Un cuartillo

ELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

J. M. Alcalá

Gabiela Duran Madrina de Maria del Rosario Sa-
nchez, Esclava de N.º Fran.º Abiles, en la inst-
ancia q.º digo a favor de mi dha. haysada so-
bre sus Vlras de precio por hallarse inutil-
por sus enfermedades, y demas deducido; en la
mejor forma que haya lugar parezca ante
V.º S.º y digo: Me experimentando los trami-
tes q.º el Escribano Fran.º Grados quien se apo-
derado de la hantacion, para afligirme con los
derechos sin atender de que soy una pobre por
lo cual el C.º Sr. Libertador se apersonado p.
q.º se ebase la peticion sin afliccion de derechos, in-
util, pues el Escribano me esfuerca a que
es preciso que haya un fador de persona, y
deformales para darme un Vquardo, y q.
no todaba asta que no lediere Ap.º los mismos
que seledio, y que leabian depagar sus diligen-
cias.

Señor. ourre a V.º S.º por q.º este pedi-
mento de dinero fue entiendo q.º en su Tribu-
nal paraba la queja, p.º que mande de q.º en
el dia Vuelva Grados los A.º p.º y que tenga

presente de esta ora que no hay ni Corre la Sta
fianza; Signandose P. S. de darle un papel
de Aguado para que su hombre D. Juan. Ab-
iles no llamando Hebr a la Sanaderia, ni sorpr-
enderla, asta q. se define la petidor, y portanto
A. P. S. pido y suplico se sirva, demandar, q. Frada
entregue los Ap. y que este en la inteligencia
de que deso la fianza, y P. S. le dara un papel
de Aguado, por aber principiado en este Tribu-
nal porer e Justicia la que expreso P. S.

Gabiela Duran

Respecto de que la siama fue ofendida
por la esclava Maria de A. Rosario-
Larica, en el Oron de su Ec. de 2. a
quese presio Hano en mi presencia
el fiador pro pueno, y en lo que el Ec. no
no hizo otra cosa en su Organismo-
que cumplir con lo mandado en el amo.
de veinte el p. S. y que por orap.
la esclava esta en obligaj. de hacerlo.
para ligar con su amo, y lo que
es mas no reclamandola el mismo fia

5
Dox: Hagasele saber á esta p.^{te} conulte su
pedimento con el Sr. Sindico Procurador
a quien fue Remitida por el Sup.^{mo} Dec. 10.
O con Abog.^{do} del y.^{te} Colegio, o qualquiera
que lo sea de nobres para que la desfienda,
y por lo que respecta a la devoluy.^{on} de lo
quanto pido que por Varón de la fianza
y demas diligencias de pago al p.^{te}
E.^{no} no compensando en la and.^{da} con-
lo acudido hasta la fha; no ha lugar,
y en lo subesivo nosele exijan d.^{os}. Vmas
y Oct. 27. 1823-

Larrion &

Ante m.

Juan. Frados.
Escribo



Un quartillo

ELLO QUARTO: UN QUARTILLO:

DES DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE

Y VEINTE Y CINCO pendiente para los Años

1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libro

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios



En quartilla.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

D. Juan Abiter en los Autos que ha promo-
vido mi esclava Maria al Poraxio Sarría del q^{ta} Vendeda
con rebasa x suprecio, y lo demás deducido Respondiendo al
Tratado que se me ha comunicado digo: Que para evitár dili-
torias, garros, é incomodidades, y lo que es más conexas
mi salud que se haya bastante^{te} quebrantada, se ha de
Servir V. S. de mi consentimiento haverle rebasa de
Cien pesos del valor en que la compré, con la calidad de
que en el termino de doce dias presentorio bue que
Año que la compré.

Son inaudita^s las incomodidades y gar-
ros que era sierva me há ocasionado, solo p.
haver sonado que á la Sombra de ser muger
de un Soldado há de ser Libre, por éso há avand-
nado sus obligaciones y solo en á contrahida
á sus malos entretenim^{tos} figurando enfer-
medades de que jamás há adolecido; ávi que
por todo esto y moribol, y por su incorreli-
gebilidad, deca yo tambien para tranquilizar

mi licencia el desagraviarme de ella, aunque no
en el modo que lo intencio: Por tanto

A. V. T. pido y suplico ^{co} de suya mandado que la precita-
da esclava buque Amo que la compre dentro
del termino de doce dias perentorios, con ve-
bales que le haga a cien puros el valor que me
costó, y con la calidad x que la Nueva se haya
solo p. plata Sonante, pues de otro modo no pue-
do proceder a ella; en Tm. que pido Vra

Compareceran las partes el dia y a la hora
que les designe el p. ^{co} de Lima y Oct. 29 de 1823-

Larrion

Ante mi

J. C. G.
Not. Grados.
Lima

[Signature]

En Lima y Oct. veinte y nueve de mil ochocientos veinte
y tres para lo que se manda en el Dec. anterior
de Grant. Avila la quita el señale el dia Bicentenario
primero y uno a las quatro de la tarde de este

Grados.

[Signature]

Doy fe: Que ignorando la averia. de la esclava
Maria el Ronario Larrion, y habiendose

7 presentado en mi oficio Fabiela Duran que dice
ser su Madrina, Representa á ella que la comparen-
cencia es la Maria del Rosario con su amo en el dia
Vicente treinta y uno alar quatro de la tarde en lo-
que quedo ineligeniada, en Lima, y Da. veinte y nue-
ve de abril ochocientos veinte y tres.

Frados.

Lima y Nov. 3. de 1823.

Haviendo comparecido las partes, tratada la Mate-
ria, se combino d.º Frant. Aviles, amo de la Esclava
Maria del Rosario Sarria, en hacale el valor de
ciento cinquenta pesos con valor en que la compra
con la calidad de que busque amo dentro del pre-
sio, y perentorio termino de veinte dias, lo que
pasado y no travale asi encurado hade volber
á un servicio, con lo que quedo concluido el re-
curso conformandose la esclava, y fíamandolo
el mencionado Aviles junto con su senoria.

Larria.

Francisco Alvar
Larria

Frados.
Larria

Larria



En quartillo.

**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI
Y VEINTE Y UNO.**

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2° y 3° de su Libertad

1822 y 1823.

El presente es un documento
que se ha emitido en
virtud de la ley de
1822 y 1823. 2° y 3° de su
Libertad. Este documento
tiene el valor de un
cuartillo y es válido
para los años de 1822 y 1823.
El presente es un documento
que se ha emitido en
virtud de la ley de
1822 y 1823. 2° y 3° de su
Libertad. Este documento
tiene el valor de un
cuartillo y es válido
para los años de 1822 y 1823.

Francisco de Paula
García
Lima
Perú
1822



Doce reales

SELLO TERCERO DE LOS REALES
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UNO.

Perú independiente 3.º de su L.
1822 y 1823.

Yo Juan de Arilez, ante V. S. pareos y digo: Que
haviendo solicitado mi esclava Maria del can
mien Sarmia rebaja de su precio, y termino p. sen
bendida, se sirva V. S. mandar q. compareciesen
las partes: en efecto beneficiado el comparendo ac
cedi al proprio haviendole la rebaja de ciento
cinquenta p. de su valor, y concediendole el termino
de veinte dias p. su venta. La falta de este habia
nacimiento fue en diez de Nov. pp.º y ban corrido
un mes dos dias. La esclava, no piensa en otra
cosa, q. es en el libertinaje, patrocinada de una
mujer q. a todos de Madrida le ha hecho creen
hacerse libre. Por eso es preciso tomar precauciones,
y hacerse bien ala esclava es tal, y q. lo tanto, se ha
de servir V. S. mandar se suspenda el papel de res
guardo q. tiene dado q. el presente Alcabala, de
jandome enfraugada q. a poderla aprehender, y p
nesta en una casa de habitacion a mi disposicion,
alli proceda am banta. Por tanto.

A V. S. pido y suplico se sirva mandarlo q. se anule el precio que
pido, y expensado no inferirle cargo q. era can
sa de.

Francisco Abilez

Lima, Dic. 22. de 1823.

Quongase este día con sus amigues, y pasense a una
reunión a los señores Inerz de Dios, para que con su
virtud ayude a la provisión que sea de justicia

Caros.

Trados.



Lima, Dic. 26 de 1823.

Se
Visto este caso. Notifíquese a la Esclava presente
comprador dentro de ocho días mas que se le con-
ceden por equidad bajo de apaseamiento de q.
no lo habiendo se pondrá a disposición en un caso
Francisco

Fco. Trados.

